PRESENTAN ACUERDO CONCILIATORIO

Oficina de Gestión Asociada Laboral N°2.

JUICIO:

GOTTSCHALK CARBALLO DEL CARMEN NOEMI C/BOLOTIN CARLOS HUMBERTO Y OTROS S/COBRO DE PESOS. EXPTE N°1614/22.

CLETO MARTINEZ IRIARTE y GASTON RAUL USANDIVARAS en el carácter de apoderada de DEL CARMEN NOEMI GOTTSCHALK CARBALLO; LUCÍA LÓPEZ GONZÁLEZ en el carácter de apoderada de CLAUDIA MARISA CALLERI y CARLOS HUMBERTO BOLOTIN, NATALIA DI SANTI, apoderada de MARCELO JAVIER RAMIREZ, SANTIAGO VIEJO BUENO apoderado de CONSORCIO DE PROPIETARIOS EDIFICIO VITTALIA y JORGE AUSTIN MUÑOZ apoderado de SOLAR DEL CERRO S.A. a V.S. con respeto decimos:

I. OBJETO

Sin que se encuentre firme la sentencia del 05/08/25 y sin reconocer hechos ni derechos, las partes aquí presentadas manifiestan haber llegado a un acuerdo transaccional, sujeto a los siguientes términos y condiciones solicitando que V.S. lo homologue judicialmente con los efectos de la cosa juzgada:

PRIMERA: Las partes a los fines de llegar a un acuerdo, desisten de los recursos de apelación presentados.

SEGUNDA: La Sra. Marisa Claudia Calleri sin reconocer hechos ni derechos de la actora, invocados en autos, ofrece pagar en el marco del art. 15 de la LCT a la Sra. Gottschalk la suma total y definitiva de Pesos DIEZ MILLONES SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS CON UN CENTAVO ($10.079.452,01). El pago se efectuará en dos cuotas iguales, mensuales y consecutivas de $5.039.726 cada una, suma aceptada de plena conformidad por la parte actora. El primer pago se realizará en el plazo de 72 hs de ratificado y homologado el presente convenio y el segundo pago a los 30 días de la fecha del primero mediante depósito judicial. La suma convenida incluye capital, intereses y gastos, no existiendo pendiente otra suma o crédito a favor de la actora en caso de cumplimiento.

TERCERA: Una vez que perciba la actora íntegramente el pago total de la suma consignada en el acuerdo conciliatorio celebrado, la accionante, nada más tendrá que

reclamar la Sra. Gottschal Carballo a CLAUDIA MARISA CALLERI, CARLOS HUMBERTO BOLOTIN, MARCELO JAVIER RAMIREZ, Consorcio de Propietarios Edificio Vittalia y SOLAR DEL CERRO S.A. ni a persona alguna integrante del Consorcio o de la firma demandada, en trámite judicial o extrajudicial por los hechos denunciados en la demanda. Consecuentemente no existe reconocimiento alguno por lo que nada se adeudará a la actora, ni al fisco por los hechos invocados.

CUARTA: CLAUDIA MARISA CALLERI asume el pago del 70% de $1.249.852 de los honorarios de los Dres. CLETO MARTÍNEZ IRIARTE, $) y GASTÓN RAÚL USANDIVARAS $1.249.852, suma que asciende a $874.896,40 para cada uno de ellos más el 10% de aportes ley 6059. El pago de honorarios se realizará en un solo pago en el plazo de 72 hs. a la ratificación y homologación del convenio. En caso de cumplimiento ninguna de las partes demandadas o codemandadas adeudará a los letrados Martinez Iiarte y Usandivaras otra suma de dinero en concepto de honorarios.

QUINTA: Ante la falta de pago la parte actora podrá ejecutar el convenio requiriendo embargo del mismo a la Sra. Calleri con un interés equivalente a la tasa activa dispuesto por el Banco Nacion Argentina.

SEXTA: El pago de honorarios de los letrados del Consorcio de Propietarios Edificio Vittalia, Solar del Cerro, Ramirez y Bolotin, serán soportados por cada cliente.

SÉPTIMA: El pago de la planilla fiscal y de los honorarios de la perito CPN Marcela Paola López por la suma de $201.589 serán abonados por Marisa Claudia Calleri.

II. PETITORIO

En virtud de todo lo expuesto solicitamos:

1. Se tenga presente el acuerdo conciliatorio alcanzado y se cite a la actora a su ratificación. Solicitamos que la audiencia sea via ZOOM para todas las partes.
2. Se tenga por desistidos los recursos de apelación deducidos por la actora y por los demandados Bolotin, Ramirez y Calleri.
3. Se tenga presente lo mencionado en relación a las costas.
3. Se ordene la apertura de una cuenta judicial.
5. Se cite a las partes a la ratificación del acuerdo.

PROVEER DE CONFORMIDAD POR SER JUSTICIA